

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 886-00 que concede incorporación a la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Taxistas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 886-00

VISTA la instancia tramitada por el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo mediante oficio No.0537, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil, correspondiente a las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTAS la Ley No.127 sobre Asociaciones Cooperativas, del 29 de enero de 1964, y el Reglamento No.623-86, del 31 de julio de 1986, para la aplicación de la precitada ley.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente asociación cooperativa:

1. COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS (COOPNATAXIS), quien tiene su domicilio en la Avenida Francia No.36 esquina Dr. Delgado, Don Bosco, Santo Domingo, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el día 14 de agosto del año 1999.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 887-00 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 887-00

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO el Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Compañía Non Destructive Testers Limited, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Trinidad y Tobago, con su domicilio en el No.22 Gooding Village, San Fernando, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Se autoriza a la Compañía Sagem, S. A., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Francia, con su domicilio en el No.6 de la Avenue d'Léna-75783, Paris, Cedex 16, a fijar domicilio en la República Dominicana.

ARTICULO 3.- Se autoriza a la Compañía Promotora para el Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), sociedad anónima constituida de conformidad con